

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE ARMENIA

Armenia, veintidós (22) de julio de dos mil veintidós (2022).

Ref.: Proceso Declarativo de Existencia de Obligación N° 2022-00441-00.

De acuerdo con lo reglado por los num. 1º y 2º, inc. 2º, art. 90 del C.G.P., el Despacho inadmitirá la demanda entablada por CARLOS ALBERTO GALLEGUO JIMÉNEZ y DALILA GIRALDO contra PEDRO PABLO RAMÍREZ RENDÓN, por los siguientes defectos:

- 1.- Los poderes allegados, al no haber sido conferidos mediante mensaje de datos, deben contar con la presentación personal o reconocimiento (art. 5º, Ley 2213 de 13 de junio hogano).
- 2.- Es menester anexar el respectivo folio de matrícula inmobiliaria **debidamente actualizado**. Lo anterior, con el objeto de verificar con mayor certeza la situación jurídica del haber involucrado, para la época que nos alcanza.
- 3.- En la súplica 1ª se procura, de forma genérica, el reconocimiento de ciertos gastos, esto es sin precisarse el monto al que ascienden dichos guarismos y los conceptos puntuales que comprenden.
- 4.- Según el contenido de los mandatos otorgados por los incoantes, tales delegaciones se brindaron para adelantar un derrotero de menor cuantía (verbal); aspecto que también se encuentra inserto en el encabezado del libelo introductorio. Sin embargo, el monto de lo pretendido, es inferior a aquel tope. Así, es necesario salvar esa contradicción, ajustándose los soportes aludidos, conforme al real *quantum* de los pedimentos.

En consecuencia, se otorgará a los proponentes el término de 5 días, con el objetivo de que subsanen las denotadas faltas, so pena de que se rechace el libelo de introducción.

De conformidad con lo disertado, el **JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE ARMENIA,**

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR el escrito inaugural por las falencias expuestas con antelación.

República de Colombia



Juzgado Cuarto Civil Municipal
Armenia

SEGUNDO: CONCEDER a los implorantes el término de 5 días para que enmienden las anotadas incorrecciones, so pena de rechazo.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE
LUIS CARLOS VILLARREAL RODRÍGUEZ
JUEZ**

LA PROVIDENCIA ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR
FIJACIÓN EN ESTADO DEL 25 DE JULIO DE 2022.
SECRETARÍA

Firmado Por:

Luis Carlos Villareal Rodriguez

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil 004

Armenia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7c889e3b07946185f51407bded93c0bd3ff8162ebe8f07ae4e5ff62f538f72f3**

Documento generado en 21/07/2022 10:52:20 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>